

DR 29 273

Naturalmente el artículo 50 anterior, que era muy debatido en la doctrina, ha quedado también suprimido, en el sentido de que ya los elementos constitutivos del delito preterintencional, los supuestos de resultados más graves o resultados distintos, que antes eran un quebradero de cabeza para los penalistas, pues hoy, a esa preterintencionalidad en el homicidio, ese juego del artículo 50, del párrafo tercero del artículo 1 y de la circunstancia cuarta del artículo 9 de la preterintencionalidad, han quedado muy superados en sentido absolutamente positivo y beneficioso. Choca, sin embargo, a los autores que se conserve la cuarta del 9, la circunstancia de preterintencionalidad, cuando hay una tendencia a suprimirla. En cambio es plausible que se haya introducido el caso fortuito en el artículo 6, vecino al error, como una exclusión de la responsabilidad penal, porque no hay ni dolo ni culpa, con lo que el legislador, que es lo importante, quiere significar que únicamente cuando exista ese vínculo subjetivo a título de dolo, a título de culpa, hay responsabilidad penal.

En otro orden de cosas, los sujetos activos del delito. El artículo 15 bis, me parece que introduce una reforma importante para evitar impunidades en las actuaciones de los gestores o órganos de administración de un ente moral, de una sociedad anónima, por hechos que ellos realizan personalmente, pero que competen o se refieren, desde el punto de vista de la obligación penal, a la sociedad. Por ejemplo, una sociedad puede verse involucrada en un delito de carácter fiscal, y naturalmente la sociedad, como tal sociedad, no delinque, porque un ente moral no puede delinquir, lo mismo que no puede realizar un conjunto de cosas que sólo pueden efectuar las personas individuales.

Ahora bien, el 15 bis permite que a los gestores de esa sociedad se les considere autores del delito cuya inicitud sustancial corresponde a la sociedad. Por ejemplo, el delito fiscal lo cometería la sociedad institucionalmente, sin embargo, se va a hacer responsable de ese delito a aquellos que han permitido el que se perpetre la defraudación, a todos sus órganos gestores, a todos sus administradores, etc. Hay una extensión de la autoría a estos casos que va a constituir un principio general.

Antes, como se sabe, había una excepción al criterio restrictivo en materia de autor en los delitos de prensa e imprenta, en el artículo 15, con aquella responsabilidad encascada hoy, existe esta posibilidad de extender el concepto de autor a los entes morales, en orden a que se responsabilice, como digo, a las personas físicas que intervienen. El error se ha realizado, o se ha acometido su reforma en profundidad, mejorándolo para que sea una calificación más justa, en el artículo 6 del nuevo Código Penal, y aparte de estas reformas hay otra, en parte general, en las que no me puedo detener porque nos llevaría muy lejos, pero lo que prefiero significar son estas que tienen una característica más atractiva y creo que más positiva desde el punto de vista del mejoramiento del derecho penal positivo hasta 1985. Y ahora, profesor Estampa, nos podría comentar alguna de las reformas más significativas de la parte especial del Código.

Mire, fueron muchas, pero las más significativas, como usted me pregunta, yo creo que se

pueden reconducir al ámbito de los delitos contra la propiedad o contra el patrimonio, y algunas reformas importantes también entre los delitos contra la vida. En aquellos, los propios reformadores dijeron que aparte de corregir defectos técnicos de un excesivo casuismo en la redacción fundamentalmente de las figuras de robo y en la figura de la estafa, se ha propendido, me parece que con resultado muy negativo, a rebajar las penas de los delitos de estafa, de hurto, de apropiación indebida, fundamentalmente, castigándose con el arresto mayor, que supone una privación de libertad de hasta seis meses. Y si no se tienen antecedentes, se carecen de estos antecedentes, esto determina la inmediata puesta en libertad del sujeto que atenta contra la propiedad ajena y que tanta perturbación y conturbación produce a la paz social.

Es decir, esa inquietud que hoy notan los ciudadanos de que continuamente se ven asaltados en la calle ellos o algún pariente o algún amigo, y que ese perturbador, como le digo, de su tranquilidad queda impune, entra por una puerta y sale por otra en el juzgado o en la comisaría, se debe en gran parte a esta reforma de rebaja de penas en los delitos contra la propiedad, que se quedaron reducidas a esa simbólica privación de libertad de hasta seis meses, como acabo de significarle. Unido a la reforma de los artículos 503 y 504, que se llamó la primera reforma a la Edesma, pues eso provocó un aluvión de delincuencia callejera, de la cual todavía se está continuamente haciendo comentario, porque incomoda la tranquilidad y la convivencia pacífica. El Tribunal Supremo se ha encargado, no obstante, de llevar las cosas en la medida de lo posible a sus cauces más razonables.

En materia de estafa, por ejemplo, no ha tenido más remedio de que considerar que cuando hay una defraudación importante, fijando la importancia de la cuantía de la defraudación, primero en un millón de pesetas, luego en el tope de dos, hay que elevar la pena para poder condenar a un autor de un delito de estafa, como término medio, a dos años, cuatro meses y un día, porque si no quedaría condenado a una pena de cuatro o cinco meses de arresto mayor, lo cual es evidentemente muy poco. Se nos dirá que para remediar esta impunidad práctica de determinadas formas de delincuencia patrimonial, se establecieron en el artículo 529, por ejemplo, una serie de agravaciones, y ahí se introdujo, como novedad, me parece que es muy plausible, en materia de estafa, lo que se llama la estafa procesal, que hasta entonces había sido un deseo de los penalistas, pero que no había tenido trascendencia al código. Es la que se realiza a través de un órgano con facultades decisorias que pueda imponer a alguien la realización de una prestación, es decir, un juez o una autoridad administrativa.

En materia de estafa, se ha reforzado la inmobiliaria con objeto de impedir que proliferen este tipo de fraudes que tanta conmoción han causado en una sociedad en desarrollo como la nuestra, y otra serie de circunstancias agravantes que ahora no hacen acaso. Se suprimieron figuras que no tenían sentido, y se echa de menos, en cambio, que el legislador se quedase muy corto a la hora de regular toda la materia de protección de la competencia libre. El delito de maquinación es para alterar el precio de las cosas, por ejemplo, pues era una buena ocasión para haberlo retocado, y que sirviese en defensa del consumidor para garantizar el que los precios se forman, como he dicho ya en alguna otra comunicación con vosotros, mediante el

juego legítimo y correcto de la oferta y la demanda, y que todas estas prácticas distorsionadoras de este juego sean castigadas.

No se advierte tampoco ningún criterio de reforma novedosa. Aquí se podían haber introducido los delitos bursátiles que hoy se han puesto tan de moda como, por ejemplo, el insider trading, es decir, aquellas personas que, estando dentro de una sociedad, pues tiene datos que comunica a sus amigos, o con ánimo de lucro, y que causa verdaderos estragos en la libre contratación mobiliaria, fundamentalmente, o bursátil. Pero, en general, pues se han introducido reformas, menos casuismo, en la estafa, en el robo, etcétera, que son muy positivas, aunque yo creo que, de manera objetiva, la reducción de la penalidad no es buena.

En la esfera de los delitos contra la vida, aquí también se han reformado distintas cosas. En materia de delitos contra la vida, choca, no obstante, que el parricidio aparezca sancionado con pena menor que el asesinato y que el robo con homicidio, en esta reforma. Es buena, en cambio, la supresión de las referencias a los ascendientes o descendientes legítimos o ilegítimos, que se hacía en el artículo 405 anterior, y que ahora se ha suprimido del 405 a raíz de la reforma del 83, porque se ha atemperado a la igualdad de parentesco, de tratamiento del parentesco, que instaura el derecho civil, el Código Civil, en 1981.

Es decir, que, en virtud del principio constitucional de que no haya discriminaciones por razón de un parentesco legítimo y legítimo, natural, adulterino, sacrílego, etcétera, todo esto que había con anterioridad a la nueva reglamentación, pues del parricidio también se han suprimido las referencias a que el sujeto pasivo sea un descendiente o ascendiente legítimo o ilegítimo. Hoy el parricidio queda reconducido a la muerte del conyuge, el conyugicidio, o de los ascendientes y descendientes. Pero, repito, habría que corregir de manera inmediata esa pena menor que la del asesinato y la del robo con homicidio, que no tiene sentido.

Y es que, en estas dos hipótesis, hay que aplicar la pena de reclusión mayor en su grado máximo, y en el parricidio la pena de reclusión mayor sin referencia ninguna al grado máximo. En los delitos contra la vida también se podría haber reformado el delito de infanticidio, que está, pues, redactado con una vieja técnica de alegar la causa de honor, o honoris causa, como elemento determinante de la menor pena que se establece en el 410, cuando en otros códigos de nuestro propio mundo jurídico-cultural afín como el italiano, pues, se ha introducido una reforma más novedosa de no centrar el beneficio de la madre sólo en el deseo de ocultar la deshonra, sino en otras causas morales o económicas que, en cierta medida, puedan considerar su acción como una conducta relativamente justificada. Pero, en conjunto, las labores de corrección técnica de distintos preceptos de la parte especial atinente a los delitos contra el patrimonio es buena.

Y, para terminar, con su comentario sobre la reforma del Código Penal del año 1983, ¿qué opina sobre esta reforma? ¿Es buena o mala? ¿Ha dado buen resultado? ¿Habría que reformarla? Pues, acababa diciéndole un juicio positivo. Decía que la reforma, en ese ámbito de los delitos contra la vida, creo que contra la propiedad lo mismo, salvo esas reservas a las que

antes he hecho referencia, es constructiva, mejora el código, evidentemente. Ahora mismo acaba de aparecer un artículo del profesor Cerezo en la revista La Ley, donde analiza qué resultado ha dado la supresión de la responsabilidad objetiva y de los delitos cualificados por el resultado, y llega a la conclusión, fue una conferencia que pronunció en Chile no hace mucho tiempo, de que los tribunales han acogido bien las nuevas directrices del Código Penal y están aceptando el principio de responsabilidad por la culpabilidad exclusivamente con un criterio muy moderno.

Es decir, que esta reforma nos ofrece un código mejor que el que había. Lo que ocurre es que ya ha tenido que ser modificada en materia, por ejemplo, de aborto, pues resulta que está introducida una sistemática diferente con posterioridad al 83. Entonces se piensa en una reforma total del Código Penal, que hubo ya una especie de anteproyecto en 1983, el mismo año de esta reforma parcial y urgente, y que tendrá que ser la que ofrezca al ciudadano español un Código Penal moderno, en el que las cuestiones polémicas de tratamiento penitenciario, de beneficios para la ejecución de las penas, de concepción de la autoría de manera menos polémica, de redacción de los tipos delictivos con fórmulas más flexibles y menos empíricas, etcétera, etcétera, atemperándose a los muy buenos códigos que hay en este momento, como puede ser el de Austria, como puede ser el portugués y otras reformas que se anuncian, y no digamos nada en toda la materia de delitos económicos, de delitos patrimoniales económicos, nos ofrezca, al fin y al cabo, el código que está clamando una sociedad nueva como la nuestra, en base a unos principios constitucionales que no son un mero programa, sino unas normas que han de tener repercusión inmediata en la legislación positiva, porque si no, ésta puede considerarse inconstitucional, y aunque la ley orgánica del Poder Judicial permite que los tribunales, cuando vean una pugna entre la legislación anterior y la constitución, opten por la inconstitucionalidad en lo que aquella sea incompatible, lo cierto es que esto trae continuas peticiones de aclaración en la fórmula de recurso de amparo o de otra posibilidad impugnatoria ante el Tribunal Constitucional, de una manera que no es buena para la seguridad y las certezas jurídicas.

Bueno, muchas gracias, profesor Estampa. De nada. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Vamos a finalizar la revista de Derecho con Hacienda Pública.

Os recomendamos seguir la entrevista con la unidad didáctica complementaria, y así podréis anotar datos que os resulten de interés y clarificadores, ya que este tema 21 es bastante complejo. Estamos con el profesor Juan Antonio Jimeno, catedrático de Hacienda Pública. El tema de hoy, aspectos reales y monetarios de la política fiscal, es el segundo de los incluidos en la unidad didáctica complementaria.

¿No es así, profesor Jimeno? Efectivamente, el otro día lo dedicamos al primero, en la medida en que ya dijimos que eran dos temas complicados, hoy intentamos aclarar un poco el segundo, con la ventaja de que, en buena medida, es un resumen repaso de muchas de las cosas que se vieron en economía el año pasado, por lo tanto les será más fácil al alumno. Y, en segundo lugar, recordar que, en cualquier caso, es un tema complicado, y que, aunque se ha

intentado en esa unidad didáctica digerir o hacerlo más accesible, pero que no se olvide que son temas complejos y difíciles y que requieren un cierto esfuerzo. Confío en que la unidad didáctica, que, por cierto, está disponible desde hace más de un mes, y espero que ya los centros la hayan empezado a recibir, pues haya servido para que el alumno se enfrente con estos temas con más facilidad.

Lo primero que se estudia son los efectos expansivos o contractivos de los instrumentos fiscales. Dado que, al menos a primera vista, parecen un poco complicado, ¿podría destacar las ideas fundamentales? Vamos a intentarlo. En primer lugar, se estudia el ya conocido, del año pasado, efecto multiplicador, solo que si entonces, el año pasado, se referían fundamentalmente a la inversión privada, ahora que estamos hablando del sector público, lógicamente nos centramos en el efecto multiplicador de gastos e ingresos públicos, de los instrumentos fiscales.

Entonces, el esquema del multiplicador del gasto público es exactamente igual que el esquema que se vio el año pasado para la inversión. Es decir, al hacerse un gasto público nuevo, al aumentar el gasto público, eso significa que aumenta la renta de un grupo de sujetos. Ese aumento de la renta de un grupo de sujetos implica que ese grupo de sujetos tiene unos ingresos nuevos respecto a los que tenía antes de ese aumento del gasto público.

¿Y qué hace con esos ingresos nuevos? Una parte la consume, otra parte la ahorra. Recordad el concepto de propensión marginal al consumo, es decir, de cada nueva peseta, ¿qué parte dedicamos a consumir y qué parte dedicamos a ahorrar? Bien, entonces, esa parte que se ha consumido significa que hay un segundo grupo de sujetos que reciben una nueva renta. ¿Y qué hacen con esa nueva renta? Exactamente igual, una parte la consume y otra parte la ahorra.

El proceso, lógicamente, va perdiendo fuerza en la medida en que cada parte que se ahorra sale de esa cadena de incrementos. ¿Cuándo termina el proceso? Cuando se ha ahorrado todo el impacto inicial del gasto público. Por lo tanto, al final del proceso, el ahorro nuevo generado es exactamente igual al incremento del gasto público, porque se para el proceso cuando se ha ahorrado todo el aumento del gasto público.

Y el aumento en consumo y en renta, suma de consumo y ahorro, será proporcional a la parte que se consume. Por lo tanto, cuanto más alta sea la propensión a ahorrar, menos fuerza tendrá el efecto multiplicador. El esquema se simplifica ligándolo al ahorro, porque es quizá la salida más típica del flujo circular de la renta, porque es la más elemental, pero obviamente también están frenando las restantes salidas, las importaciones, en la medida en que toda aquella parte de consumo o gasto que se realiza fuera del país, implica que el multiplicador, la cadena, sigue fuera del país.

Y la segunda limitación, la segunda salida, que también hay que tener en cuenta, son los propios impuestos. Es decir, los impuestos tienen un efecto, evidentemente, opuesto al del gasto público. Un aumento de los impuestos implica una contracción, estamos detrayendo recursos de la actividad, y por lo tanto, el efecto multiplicador juega, pero en sentido inverso,

en sentido negativo.

En principio, juega con menor fuerza. ¿Por qué? Porque juega indirectamente. Es decir, ¿qué hacen los impuestos? Básicamente, disminuir nuestra renta disponible.

Entonces, en la medida en que esa disminución en la renta disponible hace que consumamos menos, y sólo en esa medida, puede que mantengamos el consumo y no variemos nuestras pautas de consumo, sólo en esa medida, repito, se produce el efecto contractivo. Por lo tanto, los impuestos juegan en dirección opuesta, y hay que destacar el papel casi automático, muchas veces, de los impuestos, en la medida en que cualquier aumento del gasto público, por ejemplo, implica, hemos dicho, un aumento en la renta, pero implica un aumento en la recaudación impositiva, porque mayor renta significa pagar mayores impuestos. Por lo tanto, que de alguna forma, los impuestos crecen automáticamente y frenan automáticamente parte del propio aumento del gasto público.

¿Cómo juegan los factores monetarios en esos procesos? Los factores monetarios tienen gran importancia, evidentemente, porque, de alguna forma, el dinero es aquello que posibilita las transacciones, en la medida en que es el medio general de pago, recordamos que era una de las acepciones más usuales del dinero, pues si no tenemos medios generales de pago, o escasean, será más difícil hacer esas transacciones. Por otra parte, si se encarece el dinero, pues también hace más difícil pedir dinero prestado, invertir, etcétera. ¿Qué ocurre? Que cualquier aumento del gasto público implica, automáticamente, un incremento en la cantidad de dinero, porque es un dinero que se coloca en la economía y, por lo tanto, se incrementan los depósitos bancarios, etcétera.

El proceso viene resumido, también el repaso del año pasado, y no me extendiendo ahora por limitación de tiempo, pero en cualquier caso parece claro que, al aumentar el gasto público, respecto a una situación anterior, como primera acción, hay más cantidad de dinero. Y también, obviamente, se demanda más cantidad de dinero, porque hay más actividad. Ahora bien, ¿qué ocurre con la financiación de ese gasto público? Es decir, ese gasto público necesita una contrapartida paralela para pagar ese gasto público.

Si la financiación es vía impuestos, es decir, mantenemos el presupuesto equilibrado, aumentamos el gasto y los impuestos al mismo tiempo, los mayores impuestos provocan un efecto contractivo de la oferta monetaria, de la cantidad de dinero, detraen dinero del mercado, por lo tanto, aunque sea algo menor, en principio, hay un efecto casi neutral, casi neutral, no estrictamente, pero tampoco era estrictamente neutral el efecto sobre la actividad económica. Por lo tanto, podemos simplificar diciendo que es un crecimiento de la oferta monetaria paralelo al incremento en la actividad real que se produce. En resumen, si lo que se utiliza para financiar el gasto público es financiación monetaria o financiación externa, y aclaro brevemente los dos conceptos, financiación monetaria significa que el Banco de España, en nuestro caso, el Banco Central, en teoría general, presta al Estado el dinero que necesita para el gasto público, eso obviamente implica que aumenta la cantidad de dinero en esa cuantía, es

decir, que se tolera todo el incremento de dinero que se necesita el gasto público, como se dice vulgarmente, dándole a la maquinita de hacer dinero, pero no existe ninguna contrapartida que esté quitando dinero.

Por lo tanto, esto que ocurre, que el efecto expansivo es mucho mayor, porque no sólo aumenta el gasto público, sino que encima no hay ningún freno monetario que corte parte de ese incremento. Lo mismo ocurre si la financiación es exterior, es decir, se pide dinero prestado fuera del país y se traen recursos de fuera, de otros países, vía créditos o similar. Si la financiación es interna, genéricamente lo que llamamos emisión de deuda, aquí la diferencia puede estar fundamentalmente en si esa deuda está movilizandore reservas monetarias o no, que tenían inactivas los bancos.

Si no mueven reservas inactivas, si no existían reservas inactivas, el efecto es muy parecido al de un incremento de los impuestos, es decir, si estaban todos los recursos monetarios utilizados y se emite deuda pública, se pide dinero prestado, se está quitando dinero que antes alguien utilizaba. Por lo tanto, tiene un efecto parecido, nunca idéntico, pero parecido al de los impuestos. En cambio, si existían reservas excedentarias de los bancos, que se está utilizando un dinero que en el fondo no estaba en movimiento, no estaba jugando en la actividad económica.

Por lo tanto, en ese caso sí que tendríamos un efecto expansivo de la cantidad de dinero que realmente está funcionando. En resumen, según cuál sea la forma de financiación, ese incremento inicial de la cantidad de dinero por causa del aumento del gasto público puede verse frenado o no. Si no se ve frenado, entonces juega íntegramente el multiplicador, en los casos de financiación exterior, de financiación monetaria, etcétera, en que la cantidad de dinero no varía porque posibilita todo el aumento del gasto público.

Si se ve frenado, financiación impositiva o deuda pública interior, en la mayoría de los casos, entonces ahí sí que ocurre que ese aumento inicial del gasto público choca con que hay una cierta escasez de dinero. Es decir, al haber más actividad, al haber esa cadena de incrementos en consumo y ahorro de la que hablábamos antes, implica que se necesita más dinero para transacciones, para comprar y vender. Si la cantidad monetaria no ha aumentado suficientemente, eso significa que el precio del dinero se encarece, y al encarecerse el precio del dinero, el tipo de interés como aproximación, eso significa que algunas inversiones, al menos, se desaniman.

Eso es lo que intenta representar la famosa curva LM. La curva LM intenta resumir el equilibrio en el mercado monetario. Es decir, como se demanda dinero tanto para transacciones, para comprar y vender, como por motivo especulativo, cuanto más escasea, más caro será el tipo de interés.

Cuanto más alto sea el nivel de renta para una misma cantidad monetaria, más caro será el dinero, porque escaseará más. Lo que sí parece complicado, profesor Jiménez, es el modelo ISLM. Sí, quizá parece más complicado de lo que lo es.

Si se han entendido los conceptos básicos, luego es un resumen bastante sencillo de todo lo anterior, y yo aconsejaría al alumno que hiciera el pequeño esfuerzo de entenderlo, porque luego ahí se resume prácticamente todo el tema, y si se me apura, toda la macroeconomía en el nivel que se da en la Facultad de Derecho. Ya hemos hablado de la curva LM, como representa un poco, para cada nivel de renta, cómo el tipo de interés tiene que ser más alto si queremos mantener el equilibrio entre oferta y demanda de dinero. Bien, la IS, que corresponde con las iniciales en inglés de inversión y ahorro, viene a representar lo mismo, pero en el mercado real, es decir, las entradas y salidas del flujo circular, que tienen que estar también en equilibrio, como sabemos.

Entonces, bien, ¿qué relación existe entre renta y tipo de interés para que se mantenga ese equilibrio? En principio, aquí ocurre lo contrario. Cuanto más alto es el nivel de renta, más renta se utiliza para consumo, y menos queda para inversión, en la medida en que menos queda para ahorro, que financia básicamente la inversión con la que tiene que equilibrarse. Por lo tanto, aquí el proceso es el contrario.

Cuanto más alto es el nivel de renta, más bajo tendrá que ser el tipo de interés que permita esa igualdad ahorro-inversión. Entonces, ese equilibrio en los dos mercados, en el mercado real, inversión-ahorro, y en el mercado monetario, oferta-demanda-dinero, curva LM, es lo que se refleja en el modelo. Y ello implica que cualquier aumento de entradas o disminución de salidas que tenía un efecto expansivo, lo que implica es que se desplaza la curva IS a la derecha, es decir, tiene un efecto expansivo vía aumento en el mercado real.

Pero encuentra la contracción en el mercado monetario, en la curva LM, que será mayor o menor según haya mayor o menor escasez de dinero. Cuanto más vertical sea la LM, es que hay más escasez de dinero, más rigidez, y por lo tanto habrá más tensiones en el mercado monetario y menos tensiones cuando la curva LM tiende a ser horizontal. Esa es una de las grandes polémicas que hay entre monetaristas, keynesianos, etc., de qué forma o cómo responde la oferta monetaria, y en buena medida, por lo tanto, también la polémica sobre qué es más eficaz si una política monetaria o una política fiscal.

Creo que ahí hay que tener en cuenta cuál es la situación concreta de cada país, etc. Un último factor que conviene tener en cuenta es que, en cualquier caso, el modelo IS-LM hace referencia exclusivamente a demanda de bienes y servicios, pero que, recordemos, hay una oferta que puede esterilizar parte de ese incremento. Es decir, si la oferta agregada tiende a ser más rígida cuando hay más pleno empleo, eso significa que, si estamos cerca del pleno empleo, cualquier incremento de demanda se traducirá casi exclusivamente en un incremento de precios, pero no realmente en un incremento de la actividad, casi por definición.

Si estamos en pleno empleo, difícilmente podemos aumentar la producción. Entonces la oferta es rígida y los precios crecen. Si, por el contrario, estamos lejos del nivel de pleno empleo, y estamos hablando siempre a corto plazo, eso significa que, en cualquier incremento de la demanda, no encuentra graves resistencias en la oferta, sino que permite utilizar recursos que

no estaban en funcionamiento y, por lo tanto, tiene un efecto mayor sobre actividad y empleo y menor sobre precios.

Pero, en cualquier caso, que cualquier efecto expansivo o contractivo de las políticas fiscales deben tener en cuenta tanto los aspectos monetarios, que pueden jugar en la misma dirección o en dirección opuesta, como cuál es la situación de oferta y de la economía productiva en general, para ser capaz de responder a esos aumentos o disminuciones de demanda que se provocan vía política fiscal. Y ya para terminar, aunque nos queda poco tiempo, que ya no es del tema que acabamos de hablar, ¿podría hacer una reflexión sobre las pasadas pruebas presenciales de Sobrega? Sí, puede ser útil porque, además, sirve quizás para orientar las próximas pruebas. En general, los resultados han sido discretamente buenos.

Digo discretamente porque siempre ocurre que la primera evaluación es la que da peores resultados, por aquello de ir entrando en la asignatura, cogiendo el lenguaje, conociéndolo, etc. Pero, en cualquier caso, luego los resultados mejoran. Por lo tanto, no deben asustar, a lo mejor, algunos suspensos que luego se convierten en sobresalientes o notables.

Lo que sí es cierto es que ha habido resultados desiguales por centros. Respecto al test, que es lo que más asusta siempre, recordad que no se quede la gente sin contestar por miedo al famoso descuento. Recuérdese que con diez preguntas acertadas se pasa a la segunda parte, independientemente del número de fallos, y que, por lo tanto, hay que intentar contestar el máximo de preguntas posibles, salvo que no se tenga absolutamente ni idea de qué va la pregunta, pero sino que es preferible intentar contestar más que no apurar y decir voy a ocho seguras o nueve, porque en cuanto hay un error puede ser fatal.

Y respecto a la pregunta general, que ahí sí que ha habido bastante despiste respecto a lo que se pedía, recordad que no se pide redactar, que lo que se está pidiendo es un esquema exclusivamente, lo más detallado posible, pero un esquema. Con las últimas recomendaciones dadas por el profesor Gimena de Hacienda Pública, finalizamos por hoy las intervenciones de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED en Revista de Derecho. La próxima emisión de la revista dirigida a vosotros, los alumnos de tercero, tendrá lugar el 13 de mayo, que será la última en este curso académico.

Hasta entonces, gracias por vuestra atención y os dejamos con el informativo semanal y nuestra compañera Isabel Quiñones.